✠

SI AVIENDO SIDO DIOS SERVIDO DE MOVER LOS animos de todos los Reyes, y Principes de la Europa, para eſtablecer la Paz General en toda ella, à fin de que por eſte medio ſe promueva, y logre la tranquilidad, y bien univerſal tan deſeado, y conveniente, no ſe convirtieſſe eſte ſumo beneficio en el alivio, y felicidad, que con tanta anſia, y continuas fatigas he procurado ſiempre lleguen à experimentar todos los Pueblos, y Vaſſallos de eſtos mis Reynos, en recompenſa de los ſervicios, amor, y fidelidad con que en el dilatado curſo de la Guerra han contribuido conſtante, y loablemente, para ocurrir à ſus urgencias, y defenſa de la Patria; ſerìa malograr la ſuſpirada ocaſion, que la Divina Providencia ſe ha ſervido diſpenſarme, para ſolicitar con ſu aſsiſtencia, è inceſſantes aplicaciones, ſe difundan, y eſtablezcan en mis Dominios todos los frutos, que ſon conſiguientes al inmenſo beneficio de la Paz. Y ſiendo una de las coſas mas gravoſas à mi Real Hazienda las penſiones, que en fuerça de los acaecimientos de la Guerra ſe aſsignaron à diverſos individuos, que aviendo abandonado ſus Patrias, y haziẽdas por mi ſervicio, tranſfirieron ſu domicilio, y eſperanças à mis Dominios, haziendoſe acreedores à mi Real gratitud, como por el Articulo nono del Tratado de Paz, eſtipulado con el Emperador, ſe ha convenido, que à todos los ſubditos de una, y otra parte les ſea licito bolver à la entera poſſeſsion, y goze de todos ſus bienes, derechos, Privilegios, y Dignidades, para gozarlas tan libremente como antes de la Guerra, por cuya providencia tienen el arbitrio de reſtituirſe à ſus Patrias: He reſuelto, por eſtas conſideraciones, y atendiendo al principaliſsimo fin del alivio de mis Pueblos, y deſahogo de la Real Hezienda, ceſſen, y queden eſtinguidas deſde principio del preſente año todas las penſiones, gratificaciones annuales, ò ſueldos de empleos, en que no concurre la actualidad del exercicio, de qualquiera calidad que ſean, concedidas à qualeſquiera perſonas (tengan la aſsignacion, y excepciones que tuvieren) ſin embargo de los motivos que aſsiſtieron para la conceſsion de eſte genero de mercedes, reſpecto de tener el recurſo de poder paſſar à ſus Patrias à gozar de los bienes, y Dignidades, que renunciaron, y adquirir los demàs à que tengan derecho. Y porque es natural ſe ſuſciten algunas pretenſiones, y controverſias, ſobre no averſe aſsignado el todo, ò parte de algunas de las penſiones concedidas; es mi volũtad, que no ſe admitan ſemejantes inſtancias, pues ſolo deven percibir los intereſſados en ellas lo que correſponda haſta fin del año proximo paſſado, de las cantidades que les fueron ſituadas, ſin tener derecho à pe-

dir lo que no se les pudo situar, por la falta de medios, que causò la urgente necessidad de la Guerra, ò qualquiera otro accidente. Tendràse entendido en el Consejo, y se daràn las ordenes convenientes para su puntual cumplimiento, y observancia, en la parte que le tocàre. En Madrid à dos de Enero de mil setecientos y veinte y seis. Al Obispo, Governador del Consejo. *Es Copia de la Original. --Don Balthasar de San Pedro Azevedo.*

AUNQUE ESTOY PERSUADIDO DEL SINGULAR amor, y fidelidad, que siempre me han tributado todos mis Vassallos, como natural efecto de su generosa lealtad; creeràn, que en medio de que hasta aqui, (por los repetidos acaecimientos de una Guerra tan constante, y dilatada) no he tenido arbitrio para manifestarles los ardientes deseos, que continuamente me han impelido à solicitar en quanto alcançaren mis providencias, el alivio de sus trabajos, y minoracion de sus contribuciones, de suerte, que llegassen à conseguir generalmente los efectos de mi clemencia, y gratitud, y los que se siguen del establecimiento de una perpetua tranquilidad. Oy, que mediante la Divina Providencia, se logra en estos Reynos el imponderable beneficio de la Paz, he considerado ser la ocasion tan deseada, para hazer patente à todos los Subditos de mis Dominios, llegò el caso (que han procurado mis fatigas) de su reposo, y de mis esperanças, para promover en su beneficio el cumplimiento de mis deseos, en premio de sus servicios. Y sin embargo de que las urgentes necessidades de la Guerra, à que ha sido forçoso atender por la defensa de estos Reynos, y por conservar en ellos su heroyca, y memorable reputacion (arrebatando sin libertad todos los arbitrios, y aun los pensamientos dirigidos à sus utilidades) limitò de forma el mio, que me constituyò en la impossibilidad de poner en practica mis intentos: Todavia en medio de tan estrechos terminos, pude manifestar algunos indicios de la inclinacion de mi Real animo al desahogo de mis Pueblos en diversas ocasiones; y particularmente quando mandè extinguir la contribuciõ, ò Servicio de Milicias, y remitir à beneficio de ellos lo que estavan deviendo, assi del expressado Servicio de Milicias, como del Servicio ordinario, y extraordinario, y moderar con tanta equidad el precio de la Sal. Pero no satisfaciendose el amor, que professo à mis Vassallos, ni el anhelo con que solicito su entera felicidad, con aquella sola demostracion de mi gratitud, en recompensa de su lealtad; y siendo los primeros, y mas firmes fundamentos para regir los Reynos con acierto, y establecer en ellos las maximas que se juzgaren oportunas, la buena, y recta administracion de la Justicia, y de la Hazienda: He resuelto (en el interin que con el beneficio del tiempo se pueden poner en practica mayores alivios de los Pueblos) mandar à todos los Tribunales, y

demàs

demàs Miniſtros de eſta Corte, Chancillerias, Audiēcias, Juſticias, Capitanes Generales, y Governadores de mis Dominios, adminiſtren la Juſticia con pureza, y rectitud inviolable en ſus Juriſdicciones, diſtribuyendola entre todos los individuos exactamente, ſin cauſarles el intolerable perjuizio de las voluntarias dilaciones, cortando de raìz las cauſas que puedan producir diſſenſiones, y litigios, ſin vulnerar por eſto los terminos legales, que para ſemejātes caſos eſtàn prevenidos por Derecho: Y que ſe exijan las contribuciones de los Lugares (mientras puedo aliviarles tan grave peſo) ſin violencia, ni codicia de los ſugetos que ſe deſtinaren à eſta incumbencia; cautelando todos los perjuicios que pudieren cauſarſe; caſtigando competentemente los que ſe hizieren; y extinguiendo los abuſos que en ſemejātes comiſsiones ſe huvieren introducido, como deven executarlo por ſu propia obligacion todos los Miniſtros, en quienes por ſus empleos tengo depoſitada mi confiança para eſtos fines, y alivio de mi conciencia, cuyo vinculo les renuevo en el cumplimiento, y ſatisfaccion de ſus encargos: Ordenandoles lo obſerven aſsi riguroſamente, haziendo notorio eſte mi Real animo en todos mis Dominios, para el conſuelo, y aliento de ſus individuos, en lo que pertenezca à ſu Juriſdiccion; con advertencia, no ſolo de que ſeràn reconvenidos, ſino que ſi al mas minimo de todos mis Vaſſallos, ſe le dilatàre la Juſticia con algun pretexto, ò ſe le agraviare por los Tribunales, ò Miniſtros de ſu Diſtrito, aya de tener el arbitrio de recurrir à mi directamente por medio del Duque de Ripperdà, mi Secretario de Eſtado, y del Deſpacho, à fin, que enterado Yo de ſu inſtancia, ſi fuere cierta, pueda tomar las mas juſtas providencias, aſsi para el remedio de los daños que ſe huvieren originado de eſte modo de proceder, como para el caſtigo de los Delatores, ſi faltaren en ſus informes à la verdad. Y en medio de que eſtoy perſuadido à que ninguno de mis Miniſtros, de qualquiera calidad, y grado que ſea, incurrirà en tan feo crimen, como lo es faltar à mi confiança, y à ſu jurada obligacion, en detrimento de la buena adminiſtracion de Juſticia, y del bien publico de mis Reynos; les amoneſto, que aſsi como ſe harā acrehedores de mi liberalidad para ſu premio, cumpliendo con ſus obligaciones, ſe conſtituiràn dignos de mi indignacion, faltando à ellas, y del caſtigo que correſponda à ſu delito, y al publico exemplo. Tendràſe entendido en el Conſejo para ſu puntual cumplimiento, y obſervancia, en la parte que le toca. En Madrid à dos de Enero de mil ſetecientos y veinte y ſeis. Al Obiſpo, Governador del Conſejo. *Es Copia del Real Decreto de ſu Mageſtad, que original queda por aora en eſte Oficio de mi cargo, de que certifico yo Don Balthaſar de San Pedro Azevedo, Eſcrivano de Camara, y de Govierno del Conſejo. Madrid, y Enero quatro de mil ſetecientos y veinte y ſeis años.--Don Balthaſar de San Pedro Azevedo.*

SIEN-

SIENDO UNO DE MIS PRINCIPALISSIMOS CUIDADOS en el règimen de estos Reynos (y que por consequencia deve serlo tambien de todos mis Tribunales, y Ministros) la prompta, y recta administracion de la Justicia en general, y la expedicion de los Pleytos legales, Causas Criminales, y demas litigios, y demandas que ayan ocurrido, y se ofrecieren entre partes, y de Oficio: Sin embargo, que de la justificacion de todos los que actualmẽte tienen à su cargo esta gravissima obligacion, devo prometerme, no daràn ocasion en materia tan delicada, y de tan irreparables perjuicios, à que se dilate con motivos, ò pretextos voluntarios, la Decission, ò Sentencia que à cada uno de los Litigantes, y Reos perteneciere en justicia; por mayor satisfacciõ mia, y en comprobacion de las operaciones del ministerio: He resuelto, que todos los Consejos, Tribunales, y Ministros de dentro, y fuera de esta Corte, que tienen à su cuidado esta essencialissima carga, me den cuẽta de todos los Pleytos que se hallarẽ pendientes, y del estado de ellos; poniendo assimismo en mi Real inteligẽcia, al fin de cada mes, noticia del curso que se les aya dado para su conclusion, y de los que se huvieren fenecido: Y que los Tribunales, y Ministros de esta Corte, y fuera de ella, dependientes del Consejo, lo executen por su medio, para que por èl se me haga presente lo que en quanto à estas dependencias participaren, y en su vista se ofreciere al Consejo que añadir, assi sobre los casos que expressaren, como de otras cosas particulares que puedan ocurrir. Tendràse entendido en el Consejo, y Camara para su cumplimiento, y observancia; y se daràn las ordenes convenientes à este fin à la Sala de Alcaldes, Juzgado de la Villa de Madrid, y à las Chãcillerias, y Audiencias del Reyno. En Madrid à quatro de Enero de mil setecientos y veinte y seis. Al Obispo, Governador del Consejo. *Es Copia de la Original.--Don Balthasar de San Pedro Azevedo.*

HE RESUELTO, SE DE ORDEN GENERAL A TODO el Reyno, para que se prendan los Vagamundos que huviere, y se lleven à las Plazas donde se prendieren, ò à las mas inmediatas, encargandose eficazmente el mayor cuidado en su execucion, y que se dè cuenta de ella. El Consejo lo tendrà entendido, y expedirà las ordenes mas convenientes à su puntual cumplimiento, dandome noticia de lo que de ellas resultàre. En Madrid à cinco de Enero de mil setecientos y veinte y seis. Al Obispo, Governador del Consejo. *Es Copia de la Original.--Don Balthasar de San Pedro Azevedo.*

Es Copia de los impressos, remitidos al Real Acuerdo, quien les obedeciò, y mandò cumplir, de que certifico:

Don Francisco Comes.